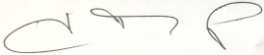


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 7 de febrero de 2022 desde el correo electrónico jhojanagudelo2490@gmail.com, y nos fue repartido el mismo día a las 10:47 a.m., por Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín,. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de marzo de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Demandante	ELSY MARIELA DEL SOCORRO PINEDA ZAPATA
Demandado	HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA EVA ZAPATA AGUIRRE
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00121 00
Temas y subtemas	REQUIERE PARTE DEMANDANTE, PREVIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Previo a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y sin que el presente requerimiento constituya una calificación de la demanda se requiere a la parte demandante para que proceda a especificar los linderos actuales que identifiquen el inmueble el bien objeto del litigio, considerando que en los hechos de la demanda se indica que el inmueble con nomenclatura Carrera 33 No. 68-128 Barrio Manrique de Medellín; lo anterior para efectos de individualizar el bien al momento de oficiar a las diferentes entidades que dispone la norma citada; en tal **sentido determinará los linderos del inmueble de mayor extensión** del cual hace parte el bien que se pretende usucapir en caso de ser así, de conformidad a la Escritura No. 4583 del 4 de agosto de 1945 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Medellín, **así como determinar los linderos del inmueble del que se pretende usucapir.**

De otra parte, atendiendo a los hechos expresados en la demanda, se pone de presente desde ya, que en Colombia, por el principio de la accesión, quien es propietario del suelo lo es también de la construcción incorporada a él, según lo dispone el artículo 739 del Código Civil¹. (Artículo 74 del Código General del Proceso), por lo cual identificará plenamente el bien objeto del litigio con cada una de las construcciones

¹ Sentencia nº 050013103 010 2008-00226-02 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 12 de diciembre de 2013. Magistrado Ponente: José Gildardo Ramírez Giraldo

realizadas sobre el suelo que pretende se le adjudique, conforme el artículo 83 del Código General del Proceso. En tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda (identificando cada una de las construcciones).

De otra parte, revisado el certificado de libertad y tradición aportado que corresponde al No. 01N-1515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, se advierte que en las anotaciones: i) 002 compraventa de ½ lote de ANA EVA ZAPATA a AURA ZAPATA, ii) en la anotación 003 se hizo la aclaración de esta compraventa; en la anotación 004 se hizo la compraventa parcial de ANA EVA ZAPATA DE AGUIRRE a JACOB DE J FLOREZ CANO; iii) en la anotación 005 se registró la sentencia de adjudicación de la sucesión de la señora AURA ZAPATA VIUDA DE AGUIRRE a GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA ZAPATA, y iv) en la anotación 006 se hizo la aclaración de la sentencia.

En atención a lo anterior, se le solicita a la parte actora aclarar al Despacho, quien es el actual propietario inscrito en el certificado de libertad y tradición del inmueble que pretende usucapir, teniendo en cuentas las ventas parciales que fueron realizadas por la señora ANA EVA ZAPATA AGUIRRE, y si estas corresponden al inmueble que la demandante pretende le sea adjudicado mediante el presente trámite.

Por su parte, en relación a la solicitud de que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal para que allegue el certificado de corrección de Nomenclatura del Predio objeto del litigio, se le advierte a la parte demandante, que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 ibidem del estatuto procesal, previo a solicitar al Despacho que oficie a esta entidad para que le brinde la información solicitada, deberá allegar constancia de radicación de derecho de petición ante la entidad correspondiente con la certificación y aportará prueba que la respuesta dada por el entidad fue negativa.

Por lo que se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncie al respecto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **23 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28a87ac83d09b2e942cbd4e89e6906699291c9d2b5e6c86b799ed74c6e409d**

Documento generado en 22/03/2022 09:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>